

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**



Palacio Legislativo de Donceles a 18 de agosto de 2024  
O/CCDMX/III/JUCOPA/1A/445/2024

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 83, último párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicitamos respetuosamente, someter a consideración del Pleno, la inclusión en el orden del día de la presente Sesión Extraordinaria, la siguiente iniciativa enviada por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, NUMERAL 2, INCISO A) Y 9, APARTADO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin otro particular por el momento y agradeciendo su atención para con la presente, quedamos de usted.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
COORDINADOR Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

	COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
18 AGO 2025	
Recibió:	Ateli Velasco
Hora:	15:08 hrs.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA  
COORDINADORA

Donceles s/n Esq. Allende, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, 06010 Ciudad de México  
Tel. - 55 5130 1900 ext. 1105; E-mail: jucopa@congresocdmx.gob.mx

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO  
COORDINADOR

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

DIP. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ  
COORDINADOR

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ  
COORDINADOR

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ  
COORDINADORA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

DIP. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS  
COORDINADORA

Donceles s/n Esq. Allende, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, 06010 Ciudad de México  
Tel. - 55 5130 1900 ext. 1105; E-mail: jucopo@congresocdmx.gob.mx

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**



**ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN**

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ  
COORDINADOR**

**ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES POR EL COMERCIO FEMINISTA E  
INCLUYENTE**

**DIP. DIANA SÁNCHEZ BARRIOS  
COORDINADORA**

c.c.p. Mtro. Alfonso Vega González- Coordinador de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México.

Donceles s/n Esq. Allende, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, 06010 Ciudad de México  
Tel. - 55 5130 1900 ext. 1105; E-mail: [jucopo@congresocdmx.gob.mx](mailto:jucopo@congresocdmx.gob.mx)



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**Secretaría de Gobierno**

Oficio

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2025

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
**P R E S E N T E**



III LEGISLATURA  
FOLIO

FECHA

HORA

RECUERDO

COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**000v2898**

**16-08-2025**

**10:41 hrs.**

**Areli Velasco**



Con fundamento en los artículos 122 Apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) y 32 Apartado C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII y 10 fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México la:

**"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, NUMERAL 2, INCISO A) Y 9, APARTADO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO."**

Lo anterior, con el objeto de que dicha iniciativa sea analizada y valorada por el H. Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el Proceso Legislativo correspondiente.

Así mismo, se anexa al presente el ejemplar impreso y en archivo magnético.  
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. CÉSAR CRAVIOTO ROMERO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

C.c.e.p.- Licenciada Clara Marina Brugada Molina. Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.- Presente

Plaza de la Constitución 2, Piso 3 Colonia Centro, C.P.  
06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

**70**  
AÑOS  
DE LA FUNDACIÓN DE  
TENOCHTITLÁN



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**DIP. MARTHA ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Clara Marina Brugada Molina**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30, numerales 1, inciso a) y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 10, fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 12, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en los artículos 95, fracción I y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, NUMERAL 2, INCISO A) Y 9, APARTADO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

Actualmente, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de toda persona al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad. Este reconocimiento representa una conquista histórica, pues permite visibilizar una forma de trabajo no remunerada que, sustancialmente, es el pilar fundamental de la organización social. Adicionalmente, el texto constitucional también establece una obligación activa a cargo de la Ciudad para establecer un sistema de cuidados, entendido como el mecanismo idóneo para lograr el reconocimiento y la efectividad del derecho en cuestión.

El artículo 9, apartado B de la constitución local establece:

*"Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado"*



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ahora bien, también es importante invocar el contenido del artículo 13, apartado F, del mismo ordenamiento jurídico, el cual se transcribe en seguida:

*"En la Ciudad de México, toda persona tiene derecho a tener tiempo para la convivencia, el esparcimiento, el cuidado personal, el descanso, el disfrute del ocio y a una duración razonable de sus jornadas de trabajo. En atención al principio de igualdad sustantiva, las autoridades impulsarán políticas sociales, económicas y territoriales que liberen tiempo y permitan a las personas alcanzar el bienestar".*

Respecto a los sujetos de derecho al cuidado, desde el punto de vista internacional se han promovido diversos instrumentos referidos a las infancias, mujeres, personas mayores y personas con discapacidad. En lo concerniente al primer grupo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 18 y 20, manda a los Estados Parte a brindar apoyo a las personas cuidadoras y protección especial a la niñez en situación de vulnerabilidad. También la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en sus artículos 6 y 19, reconoce el derecho de las personas mayores a vivir con dignidad, a recibir cuidados integrales y a mantener su autonomía. Es decir, puede afirmarse que además de la norma nacional que reconoce este derecho, su sustento también tiene lugar en el derecho internacional, que por virtud de la Constitución Federal, es derecho supremo en México.

Huelga decir que el Estado mexicano ha firmado y ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, instrumentos que reconocen las obligaciones que tiene el Estado de implementar servicios y programas de habilitación y rehabilitación y de ofrecer servicios de cuidados adecuados. Además, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en sus artículos 19 y 26, establece el derecho de las personas a vivir de forma independiente y ser incluidas en la comunidad, mientras que la Convención, en sus artículos III y IV, compromete a los Estados a adoptar medidas legislativas, sociales y educativas, así como a promover la integración plena de estas personas.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 11 y en las Observaciones Generales número 17 y 28 del Comité correspondiente, reconoce la necesidad de valorar el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado y establece obligaciones generales de los Estados para garantizar



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

la igualdad sustantiva. En ese sentido, como parte de un compromiso internacional del Estado y como componente esencial de nuestra visión política, consideramos que la construcción del sistema de cuidados es una tarea impostergable, en la que deben participar todos los niveles de gobierno y todos los sectores sociales y económicos.

Adicionalmente, el 7 de agosto de 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante la Opinión Consultiva No. 31/25, reconoció por primera vez que el derecho al cuidado —incluyendo el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado— es un derecho humano autónomo. La Corte lo definió como una “necesidad básica, ineludible y universal, de la cual depende la existencia de la vida humana y el funcionamiento de la vida en sociedad”, y estableció que los Estados tienen la obligación de:

- Garantizar el acceso universal y sin discriminación a servicios de cuidado;
- Asegurar condiciones dignas para personas cuidadoras, remuneradas y no remuneradas;
- Incorporar enfoque de género e interseccionalidad;
- Adoptar medidas legislativas, administrativas y presupuestarias que hagan efectivo este derecho.

Este pronunciamiento eleva el estándar internacional y vincula directamente a los Estados, incluyendo los gobiernos locales, a legislar y diseñar políticas públicas con enfoque de cuidados.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa persigue dos objetos: por una parte, establecer como un principio de la Constitución **el reconocimiento del valor social y económico de los cuidados**, cambio que se vería reflejado en el artículo 3 constitucional; y, por otra, reconocer **el cuidar, ser cuidado y los autocuidados, como derechos humanos**, con la consabida implicación de que tales derechos tendrán las características establecidas por el constituyente permanente en la reforma de 2011.

Adicionalmente, en tanto se reconoce este derecho humano, también se pretende normar a nivel constitucional la responsabilidad solidaria del gobierno, el sector privado, el sector social, la familia y las personas en general en la distribución de las labores de cuidado, que no podrán determinarse por roles de género.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En este sentido, se plantea a continuación un cuadro con la redacción vigente y la propuesta de reforma respectiva:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 3</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LOS PRINCIPIOS RECTORES</b></p> <p>1. (...)</p> <p>2. La Ciudad de México asume como principios:</p> <p>a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad en los mismos términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;</p> <p>b) y c) (...)</p> <p>3. (...)</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 3</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LOS PRINCIPIOS RECTORES</b></p> <p>1. (...)</p> <p>2. La Ciudad de México asume como principios:</p> <p>a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad en los mismos términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad sustantiva, <b>el reconocimiento del valor social y económico de los cuidados</b>, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del</p>



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

	<p>dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;</p> <p>b) y c) (...)</p> <p>3. (...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 9</b> <b>CIUDAD SOLIDARIA</b></p> <p>A. (...)</p> <p>B. Derecho al cuidado</p> <p>Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.</p> <p>C a F (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 9</b> <b>CIUDAD SOLIDARIA</b></p> <p>A(...)</p> <p>B. Derecho al cuidado</p> <p>1. Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida.</p> <p><b>2. El derecho humano al cuidado tutelado por esta Constitución comprende el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado. Es indispensable para el ejercicio de otros derechos y para la sostenibilidad de la vida de las personas y la sociedad.</b></p> <p><b>3. Todos los trabajos de cuidado, incluidos los domésticos no remunerados, son esenciales para la reproducción social, generan valor económico y social, prosperidad y bienestar individual y colectivo.</b></p> <p><b>4. Los trabajos de cuidado deben distribuirse de manera equitativa entre los géneros y corresponsablemente entre las personas, el gobierno, el sector privado y el social. También son un deber entre las generaciones.</b></p> <p>5. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos</p>



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

	<p>universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.</p> <p><b>6. El Sistema de Cuidados de la Ciudad de México tendrá entre sus finalidades reconocer, redistribuir y reducir las tareas de cuidado, Este sistema tiene también como uno de sus objetivos erradicar la división sexual del trabajo por ser un mecanismo que propicia la desigualdad entre los géneros.</b></p> <p>C a F (...)</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, NUMERAL 2, INCISO A) Y 9, APARTADO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3  
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

1. (...)
2. La Ciudad de México asume como principios:
  - a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad en los mismos términos



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad sustantiva, **el reconocimiento del valor social y económico de los cuidados**, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

b) y c) (...)

**ARTÍCULO 9**  
**CIUDAD SOLIDARIA**

A. (...)

B. Derecho al cuidado

1. Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida.
2. **El derecho humano al cuidado tutelado por esta Constitución comprende el derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado. Es indispensable para el ejercicio de otros derechos y para la sostenibilidad de la vida de las personas y la sociedad.**
3. **Todos los trabajos de cuidado, incluidos los domésticos no remunerados, son esenciales para la reproducción social, generan valor económico prosperidad y bienestar individual y colectivo.**
4. **Los trabajos de cuidado deben distribuirse de manera equitativa entre los géneros y corresponsablemente entre las personas, el gobierno, el sector privado y el social. También son un deber entre las generaciones.**
5. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

**El Sistema de Cuidados de la Ciudad de México tendrá entre sus finalidades reconocer, redistribuir y reducir las tareas de cuidado, Este sistema tiene también como uno de sus objetivos erradicar la división sexual del trabajo por ser un mecanismo que propicia la desigualdad entre los géneros.**

6. .

C a F (...)

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

LIC. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO